

CODIGO	FOR-SG-016	VERSION	2	FECHA	24/06/2018	PAGINAS	1 de 16
--------	------------	---------	---	-------	------------	---------	---------

CONSEJO DIRECTIVO		ACTA				NÚMERO			047		
Convoca:	Rector										
Reunión:	Ordinaria	X	Extraordinaria		Fecha:	Día	1	Mes	06	Año	2021
Lugar:	Auditorio Central ITA			Hora:	Inicio	08:25 a.m.	Final	1:20pm			
Convocados	Delegación / Representación	Asistió									
		Si	No	Excusa							
Camilo Cervera Villalobos	Delegado del Alcalde. Preside la sesión.	X									
Raquel Díaz Ortiz	Delegada Ministra de Educación.	X		Presencialidad asistida por TIC							
José Heberth Arango Marín	Designado Presidente de la Rep.	X									
Ramón Daniel Espinosa Rodríguez	Represente Ex rectores	X		Presencialidad asistida por TIC							
Claudia Ximena Triana	Representante Directivas Académicas	X									
Evelyn Aguirre Hernández	Representante Estudiantes	X		Presencialidad asistida por TIC							
Teófilo Rafael Villacob	Representante Profesores	X		Presencialidad asistida por TIC							
Jaime Hernán Flórez	Representante Sector Productivo	X									
James Alberto Buitrago	Representante Egresados	X									
Gustavo Rubio Lozano	Rector del ITA	X									

ORDEN DEL DIA	SE REALIZÓ			
	SI	NO		
1. Llamado a lista y verificación de cuórum.	X			
2. Aprobación del orden del día.	X			
3. Presentación avance modificación al Estatuto General del ITA.	X			
Cambio al Orden del día:	SI	NO	X	Describe el motivo:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA	
1. Llamado a lista y verificación de cuórum. Se constata que hay quórum para deliberar y aprobar.	
2. Aprobación Orden del día. El Orden del día es aprobado, sin modificaciones.	
3. Presentación segundo avance modificación al Estatuto General del ITA. Delegada. Se continúa con la metodología utilizada en la primera reunión.	
ARTÍCULO 50. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector las licencias para separarse del cargo, las vacaciones, o comisión al exterior o al interior del país de acuerdo con lo indicado en el literal t del Artículo XX; y, por derecho propio las comisiones al interior del país de menor tiempo.	
Delegada. Las vacaciones se las tiene que conceder el Consejo directivo y al exterior, por supuesto también el consejo directivo, lo que tendríamos que discutir acá es al interior del país, entonces a partir de cuántos días o a través del Presidente del Consejo directivo o a través del Consejo Directivo directo.	
Consejero Ramón Espinosa. No remitir al articulado ni a los literales, sino decir cuántos días.	

Delegada. Sí, eso es lo que está por definir, cuál sería su propuesta para el manejo al interior del país.

Consejero Ramón Espinosa. Lo que se había acordado es el Consejo directivo el que concede las comisiones al exterior.

Delegada. Sí señor, así está escrito, falta concretar es al interior del país.

Consejero Ramón Espinosa. ¿Actualmente cómo se hace?

Delegada. El Estatuto actual dice: *Corresponde al Consejo directivo conceder al rector para lapsos de más de 10 días y hasta 5 días las concede el Presidente del Consejo directivo*”.

La pregunta para todos es ¿seguimos con que a partir de los 10 días lo haga el Consejo directivo y hasta 5 días el Presidente del Consejo?, eso es lo que hay que definir.

Presidente. No le veo inconveniente, pero queda la duda, hasta por cinco días, y ¿en el lapso de los 5 a los 10 días?

Delegada. Sí, hay como un vacío y cuando sean seis días, puede autorizarla el Consejo Directivo, como está actualmente en el Estatuto General, para las comisiones al interior del país. Entonces quedaría así:

ARTÍCULO 50. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector las licencias para separarse del cargo, las vacaciones, o comisión al exterior y al interior del país hasta por cinco (5) días la concede el presidente del consejo directivo, a partir de los seis (6) días la concede el Consejo.

Consejero Ramón Espinosa. Lo que se entiende o el deber ser de un rector es que máximo de unas reuniones puede estar toda una semana los 5 días hábiles, pero esa es una decisión interna de la rectoría, ya a partir del 6 día hábil, si toca que el Consejo directivo le dé el visto bueno.

Delegada. Vamos a hacer una propuesta sustitutiva con lo que usted acaba de decir y así vamos avanzando, entonces cómo quedaría.

ARTÍCULO 50. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector las licencias para separarse del cargo, las vacaciones, o comisión al exterior y al interior del país, a partir del sexto (6) día y hasta los diez (10) días las concede el presidente del consejo directivo, a partir de los diez (10) días la concede el consejo directivo.

Presidente, tenemos estas dos propuestas para que usted las ponga a consideración.

La diferencia es que, en la primera, no se le da la potestad al rector de salir a su comisión, siempre tiene que pedirle o bien permiso al Presidente del Consejo o si son más de 6 días al Consejo directivo, esa es la diferencia.

Leídas las 2 propuesta se somete a consideración.

Delegada. Pregunto al rector, en promedio, cuántos días al mes (no en esta pandemia) utiliza por mes para las comisiones.

Rector. Por lo regular uso tres días, la mayoría de las reuniones se fijan muy temprano, empezando en la mañana y casi siempre toca irse el día anterior para alcanzar a llegar y se aprovecha para hacer más diligencias, usando ese tiquete y por lo regular son tres días.

Delegada. Podríamos manejar ese dato tan importante para permitirle al rector que, a partir del cuarto día, si vaya al Presidente y eso acogiendo la propuesta que hace el doctor Ramón de manejar también un medio ahí.

Presidente. Estamos de acuerdo aquí los tres Consejeros presentes.

Delegada. De mi parte, estoy de acuerdo con que el rector maneje esos tres días sin que medie el Presidente del Consejo, ni el Consejo directivo

Consejero Ramón Espinosa. De acuerdo.

Delegada. El Artículo 50 quedaría, así:

ARTÍCULO 50. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector las licencias para separarse del cargo, las vacaciones, o comisión al exterior y al interior del país, a partir del cuarto (4) día y hasta los diez (10) días las concede el presidente del Consejo directivo, a partir de los diez (10) días la concede el Consejo directivo.

ARTÍCULO 51. FALTAS. Son faltas definitivas del Rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. Son faltas temporales, la comisión que cumpla fuera de la ciudad de Guadalajara de Buga, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

Delegada. Estoy en desacuerdo, cómo va a ser una falta temporal la comisión que cumpla fuera de la ciudad de Guadalajara de Buga, eso no es una falta, es una situación administrativa, las vacaciones no pueden ser una falta, la licencia no es una falta, la enfermedad tampoco, la suspensión en el ejercicio de su cargo, eso sí podría ser una falta.

Consejero Ramón Espinosa. Estoy de acuerdo con usted, además se habla son de faltas definitivas.

Consejera Claudia Ximena Triana. También estoy de acuerdo.

Delegada. Se debe hacer un análisis porque ahí hay una imprecisión.

Secretaria. Serán situaciones del cargo y no de la persona.

Consejero Ramón Espinosa. Habría que incluir a los profesores, al personal administrativo y eso es una situación administrativa, propongo quitar esas tres líneas, solamente dejar la definitiva.

Delegada. Son faltas definitivas del rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. Agregar un artículo con lo que ha mencionado la señora Secretaria y quedaría así:

ARTÍCULO 51. FALTAS. Son faltas definitivas del Rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Son situaciones administrativas las comisiones que cumpla fuera de la ciudad de Guadalajara de Buga, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 52. Encargo de funciones de Rectoría. En caso de ausencias temporales del Rector, deberá ser reemplazado a través de la figura del encargo con arreglo a las disposiciones vigentes y que rigen la materia. Encargo que realizará el Consejo Directivo. El encargado tendrá las mismas calidades y requisitos e iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

Consejero Ramón Espinosa. Digamos que una ausencia temporal es estar en un evento durante 5 o 6 días, que sí es necesario debe haber un encargado, pero eso debería ser autonomía del rector, en ese cortico tiempo delegar esa encargatura y no habría tiempo para reunir el Consejo directivo para hacer un nombramiento, en tiempos tan pequeños, el rector puede nombrar un encargado del nivel directivo y que cumpla con los requisitos para ser rector.

Delegada. La propuesta del Artículo 52, quedaría así:

ARTÍCULO 52. Encargo de funciones de Rectoría. En caso de ausencias temporales del Rector, deberá ser reemplazado a través de la figura del encargo con arreglo a las disposiciones vigentes y que rigen la materia. Encargo que realizará el Rector en su ausencia temporal, que cumpla con las calidades y requisitos del rector. A partir de los 10 días la designación del encargo la hará el Consejo Directivo. El encargado tendrá las mismas calidades y requisitos e iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

Presidente. De acuerdo porque va en concordancia con el tema anterior de las ausencias.

Secretaria. Ese encargo debe tener un tiempo estipulado, los encargos por lo general estipulan el tiempo.

Delegada. Quedaría así:

ARTÍCULO 52. Encargo de funciones de Rectoría. En caso de ausencias temporales del Rector, deberá ser reemplazado por un funcionario del nivel directivo o profesoral a través de la figura del encargo con arreglo a las disposiciones vigentes y que rigen la materia. Encargo que realizará el Rector en su ausencia temporal, que cumpla con las calidades y requisitos del rector.

Parágrafo 1. A partir de treinta (30) días el Consejo Directivo procederá con la designación del rector encargado que cumpla con las mismas calidades y requisitos e iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones del cargo del rector.

Parágrafo 2. En caso de ausencia definitiva del Rector, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Directivo. Desde el momento de la designación del rector encargado, se deberá abrir el proceso para la designación del nuevo Rector, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Institución, la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Ejercer la representación legal de la Institución y las funciones de dirigir, coordinar, vigilar, gestionar, controlar y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, con arreglo a la Constitución, la Ley, Los Estatutos y Reglamentos Internos.
- d. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- e. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
- f. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- g. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos.
- h. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal que requiera la Institución previo lleno de los requisitos de ley.
- i. Adoptar y modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales y los procedimientos administrativos de la institución.
- j. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto y sus modificaciones.
- k. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal de la Institución, con arreglo a la normatividad vigente que rige la materia.
- l. Actuar como segunda instancia en materia de control interno disciplinario y aplicar las sanciones disciplinarias en todos los ámbitos que le correspondan, de acuerdo con las previsiones legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- m. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- n. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- o. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- p. Presentar mensualmente un informe sobre su gestión ante el Consejo Directivo.
- q. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución.
- r. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- s. Autorizar las comisiones de servicio y las de estudio al interior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- t. Proponer al Consejo Directivo los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.
- u. Aceptar las donaciones o legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución.
- v. Aceptar las donaciones o legados cuya cuantía sea igual o inferior a XXX (XXX) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Delegada. Hay que definir los montos, ¿actualmente cuánto es?

Consejero Ramón Espinosa. Puede ser 300 o 400 salarios mínimos.

Secretaria. El estatuto actual dice: *solamente aceptar las donaciones o legados que estén autorizados por el consejo directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de inventario de la institución.* No tiene tope.

Delegada. El doctor Ramón propone 400 salarios mínimos. ¿Estarían de acuerdo en que el monto máximo que se le faculte al rector sea de 400 salarios mínimos?

Presidente. De acuerdo.

Delegada. Quedaría así:

- v. Aceptar las donaciones o legados cuya cuantía sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- w. Celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas, o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, cuya cuantía sea igual o inferior a XXX (XXX) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Consejero Ramón Espinosa. Cómo ha sido la experiencia en estos contratos que se han hecho con personas naturales y jurídicas, los montos.

Secretaria. En el Estatuto actual dice que hasta 1.000 SMMLV, pero siempre que el Rector va a suscribir un convenio superior a esa cuantía, tiene que pedir autorización al Consejo directivo y muchas veces ha tenido inconvenientes porque cuando se hace la gestión terminando la vigencia y le dan una autorización temporal, por la demora en tiempos de la gestión del proyecto, ha pasado la autorización temporal que el Consejo le ha dado y muchas veces se pierde la gestión de esos recursos.

Delegada. Consejeros, adicional a lo que dice la señora Secretaria, hay un tema que debemos mirar, es el tema de los empréstitos internos y externos, deben quedar como una función exclusivamente del Consejo directivo.

Consejero Ramón Espinosa. estoy de acuerdo con usted, además como establecimiento público estamos obligados a ello. Porque un empréstito también requiere de aprobación de la alcaldía en este caso, entonces todo lo que son empréstitos internos y externos debe de ir al Consejo directivo.

Rector. Estoy absolutamente de acuerdo con el tema de empréstitos internos y externos con destino a la institución, que sea un literal a parte y sea función del Consejo directivo.

Frente al tema de la celebración de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, creo que el tema como está hoy que son 1.000 SMMLV, tiene algunas restricciones, yo diría que deberíamos presentar una división en esas funciones, la primera es que el rector tuviera una autorización para presentarse a convocatorias de cualquier cuantía, pero que como lo es hoy quedará absolutamente claro que presentarse a una convocatoria no es conseguir recursos, significa presentarse a una convocatoria, pero presentarse sin tener la autorización del Consejo directivo porque tiene un límite, en ocasiones hemos tenido dificultades.

Lo que habría que separar es que el rector puede presentar, pero la incorporación tendría que ser siempre tarea del Consejo, que es distinto. Autorizar al rector para la presentación de ofertas en la celebración de contratos y convenios sin límite en la cuantía y que si fuese autorizar al rector y está claro que el Consejo es el que debe incorporar los recursos una vez que los contratos se hayan firmado.

Presidente. El problema allí es que cuando se presenta a la convocatoria, de alguna forma se comprometes y está comprometiendo la Institución.

Rector. Cuando presento la propuesta no estoy haciendo compromiso, tengo expectativa de compromiso. El compromiso es cuando la propuesta fue aprobada y necesito celebrar el contrato, ahí es cuando vengo al Consejo a pedir autorización, pero no para presentarme a la convocatoria, sino para celebrar el contrato y ahí es donde pido autorización y debe haber cuantía.

Delegada. Una cosa es presentarse a las convocatorias, que en ese caso sí me parece importante que el rector o la rectora pueda tener esa autonomía de presentarse a las convocatorias sin ir al Consejo directivo, pero presentarse a la convocatoria.

Presidente. Presentarse a la convocatoria sea sin límite de cuantía, pero para la suscripción de contrato, mantener el tope.

Delegada. ¿en salarios mínimos cuánto es?

Presidente. Equivalen a 1.200SMMLV.

Delegada. Quedaría así:

- w. Celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas, o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, cuya cuantía sea igual o inferior a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- x. Rendir anualmente cuentas ante la comunidad estudiantil y la sociedad civil, de la gestión Institucional.
- y. Presentar al Consejo Directivo mensualmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente socializar los estados financieros de la institución.
- z. Las que sean delegadas por el Consejo Directivo en el Rector.
- aa. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, y las que no estén atribuidas a otra autoridad.
- bb. Nombrar delegados de la Institución ante aquellas entidades en la cual tenga representación la Institución.
- cc. Presentar al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de la Institución o delegar en la Vicerrectoría Académica su presentación.
- dd. Las demás funciones que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

TÍTULO III

VICERRECTOR Y LÍDERES DE PROGRAMA

CAPÍTULO I. VICERRECTOR

ARTÍCULO 54. VICERRECTOR. El Instituto Técnico Agrícola ITA, cuenta con un (1) Vicerrector Académico, quien ejercerá las funciones que le delegue el Rector y las de dirección, fomento y administración que le asigne la Estructura Orgánica del Instituto Técnico Agrícola ITA y el Manual de Funciones que expida el Rector. El Vicerrector debe reunir las calidades señaladas en el Manual de Funciones.

CAPÍTULO II. LÍDERES DE PROGRAMA

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN. En cada una de las Redes de Conocimiento y Sedes, existirá un Consejo de Unidad o Consejo de Sede respectivamente, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Vicerrector Académico en todos los aspectos relativos a la Red de Conocimiento y a la Sede. Estará integrado así:

- a. Los Coordinadores de programas académicos adscritos a la Red de Conocimiento;
- b. Un Egresado Graduado de la respectiva Red de Conocimiento o Sede, elegido por los egresados mediante votación secreta;
- c. Un docente con carga académica en la Red de Conocimiento, o Sede, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral. Tanto el elegido como los electores, serán aquellos docentes que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva Red de Conocimiento.
- d. Un estudiante de la respectiva Red de Conocimiento, o Sede, elegido mediante votación secreta por parte del estudiantado de la misma. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico adscrito a la Red, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado, y haber obtenido un promedio acumulado de 4.0. No estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

Parágrafo. Actuará como Presidente del Consejo de Red de Conocimiento, un Coordinador de Programa, elegido por ellos mismos.

ARTÍCULO 56. PERÍODO. A excepción de los Coordinadores de Programas adscritos a la Red de Conocimiento o de Sede, el período de los miembros del Consejo de Red o Sede, será de un (1) año, contado a partir de su posesión.

ARTÍCULO 57. REUNIONES. El Consejo de Red de Conocimiento o Sede, se reunirá por convocatoria del presidente designado en el Consejo o Sede, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretario o auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Red de Conocimiento o Consejo de Sede, según corresponda:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los proyectos académicos, de investigación y extensión que se desarrollen en la Red o la Sede.
- b. Elaborar el reglamento interno del Consejo de Red o la Sede y presentarlo a aprobación ante el Consejo Académico.
- c. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Coordinador de Programa elegido como Presidente del Consejo o del Director de la Sede, la creación, rediseño, actualización y supresión

de los planes de estudio y de los programas académicos, de los proyectos de investigación, extensión y asesoría de la Red.

- d. Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la Red o la Sede y del desempeño del personal adscrito a la misma.
- e. Apoyar la autoevaluación bianual de los programas adscritos a la Red o Sede.
- f. Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos, al Consejo Académico.
- g. Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de la Red o la Sede.
- h. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas en la Institución.

Parágrafo. Para los efectos de sus funciones, procedimientos, competencias e integrantes, los Consejos de Red de Conocimiento o Consejo de Sede, según corresponda, se regirán por las normas y reglamentos actuales.

**TITULO IV
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL
CAPITULO I
PERSONAL ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 59. Personal administrativo. El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros servidores públicos cuyas denominaciones y formas de vinculación están previstas en la Ley, en armonía con la naturaleza jurídica de la Institución.

ARTÍCULO 60. Disposiciones aplicables. El personal administrativo se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos, además de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

**CAPITULO II
PERSONAL PROFESORAL**

ARTÍCULO 61. Personal profesoral. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral.

ARTÍCULO 62. Régimen profesoral. El régimen profesoral se consignará en el Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 63. Definición del profesor de cátedra y el profesor ocasional. Son profesores contratados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determina la normatividad vigente aplicable. Su vinculación a la Institución se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra para períodos académicos determinados y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 64. Representación. La Institución tiene como únicos voceros profesorales a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

**CAPITULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 65. En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario de los servidores públicos vinculados con la Institución, se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.

ARTÍCULO 66. Control interno disciplinario. La Institución aplicará en materia disciplinaria vigente, las previsiones y procedimientos establecidos en la normatividad vigente a todos sus sujetos disciplinables, frente a los cuales y de acuerdo con tales previsiones, tiene competencia para adelantar de las actuaciones disciplinarias correspondientes.

Parágrafo. A través de reglamentación interna, se establecerá la competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá estar armonizada con la normatividad nacional vigente en materia disciplinaria, y que garantice el principio de la doble instancia en materia disciplinaria.

TITULO V PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTÍCULO 67. Ingresos y patrimonio. Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución están conformados por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas o bienes que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones y demás ingresos generados de sus propios recursos
- d) Los distintos ingresos que perciba como producto de su labor de docencia, investigación y de extensión y proyección social.

Parágrafo. La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 68. Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

ARTÍCULO 69. Presupuesto. El Consejo Directivo expedirá y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

Parágrafo 1. En la elaboración del presupuesto se entenderá al principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.

Parágrafo 2. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

TITULO VI CONTROL FISCAL E INTERNO

ARTÍCULO 70. Control fiscal. El control fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

ARTÍCULO 71. Responsabilidad administrativa y fiscal. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

ARTÍCULO 72. Control interno. La Institución contará con control interno, el que será ejercido en los términos de la Constitución Política y la Ley; y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

TITULO VII JUBILADOS

ARTÍCULO 73. Jubilados. Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados.

Consejero Ramón Daniel Espinosa. si es importante esta comunicación y relación con los jubilados y de una vez decirlo, para fortalecer o dinamizar los objetivos sociales académicos de la institución, porque a veces los jubilados se meten en otras dimensiones que no tienen nada que ver con la cadena ni con el desarrollo de la institución. Es una sugerencia.

Delegada: Quedaría así:

ARTÍCULO 73. Jubilados. Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados que fortalezca los objetivos sociales y académicos del ITA.

**TITULO VIII
ESTUDIANTES Y EGRESADOS
CAPÍTULO I
ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 74. Estudiantes. El ITA será accesible a los estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas, y que cumplan con las condiciones académicas exigidas; sin discriminación de identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición económica, política y social.

ARTÍCULO 75. Reglamento estudiantil. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 76. Representación: La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los demás previstos en la Ley o en los estatutos internos.

**CAPÍTULO II
EGRESADOS**

ARTÍCULO 77. Egresados. Se consideran egresados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas que se ofrezcan en la institución.

ARTÍCULO 78. Representación: La Institución tiene como únicos voceros de sus egresados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás previstos en la Ley o en los estatutos internos.

**TITULO IX
ACTOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 79. Actos administrativos. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a los principios de publicidad y ejecución previstos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.

ARTÍCULO 80. Denominación. Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

ARTÍCULO 81. Actuaciones. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

ARTÍCULO 82. Recursos. Salvo norma expresa en contrario, contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, sólo procede el recurso de reposición. Contra los actos administrativos expedidos por las demás autoridades Institucionales, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia disciplinaria a los servidores públicos de acuerdo con la Ley y los Reglamentos Internos que definan la competencia y desarrollen lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 83. Jurisdicción coactiva. El Instituto Técnico Agrícola ITA, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

**TÍTULO X
RÉGIMEN CONTRACTUAL**

ARTÍCULO 84. Régimen de contratación. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamentan o modifiquen.

ARTÍCULO 85. Competencia contractual. El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere el presente Artículo.

TÍTULO XI BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 86. Bienestar Institucional. El bienestar institucional debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro, la Institución implementará políticas y destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

ARTÍCULO 87. Programas de bienestar institucional. Forman parte de los programas de bienestar institucional, el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

TÍTULO XII RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 88. Relaciones nacionales e internacionales. Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica y proyectos de cooperación, además de promover su oferta académica y cultural, mediante convenios nacionales e internacionales.

TÍTULO XIII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 89. Derecho de Asociación. En la Institución se garantiza el derecho de asociación de los diferentes estamentos.

ARTÍCULO 90. Principios de aplicación e interpretación. El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

ARTÍCULO 91. De la vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga expresamente el Acuerdo No. 039 de marzo 26 de 2019 con todas sus aclaraciones, modificaciones o adiciones.

ARTÍCULO 92. Régimen de transición. Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de la expedición del presente estatuto y se haya iniciado con fundamento en el Acuerdo No. 39 del 26 de marzo de 2019, o las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

ARTÍCULO 93. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente las normas y disposiciones internas del ITA que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en Guadalajara de Buga, a los XX días, del mes de ____ de 2021.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente del Consejo

MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA ITA DE GUADALAJARA DE BUGA.

CERTIFICA:

Que en sesión realizada el día XX (XX) de XX de 2021, según Acta XX, el Consejo Directivo del ITA, adopta el Estatuto General del Instituto Técnico Agrícola ITA, mediante Acuerdo número XXX de la misma fecha.

Delegada. Señores Consejeros, está revisado el documento propuesta del Estatuto General.

Consejero José Herbert Arango. Con respecto al tema de los docentes hora cátedra, la naturaleza jurídica de vinculación es de servidor público, sin que sea empleado público o docente de régimen especial, ni que pertenezca a la carrera profesional, como tampoco tiene la condición de trabajador

especial conforme a la ley 30 de 1992. La vinculación del profesor hora cátedra se hará conforme a los reglamentos institucionales y tendrá derecho a los reconocimientos que ha establecido la universidad para esta modalidad de vinculación docente, que es lo que corrobora un poco con lo dicho por la Secretaria que hacía relación al concepto y quedaría claro.

Delegada. Quedaría así:

ARTÍCULO 63. Definición del profesor de cátedra y el profesor ocasional. Son profesores contratados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determina la normatividad vigente aplicable. Su vinculación a la Institución se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra para períodos académicos determinados y necesidades del servicio.

Parágrafo. La naturaleza jurídica de vinculación del profesor hora cátedra es la de servidor público, sin ser empleado público docente de régimen especial, ni pertenezca a la carrera profesional, como tampoco tiene la condición de trabajador oficial conforme a la ley 30 de 1992 y demás normas reglamentarias vigentes.

Consejero Ramón Espinosa. El tema de acreditación es tan importante que merece un capítulo, pero no necesariamente. Actualmente el sistema de acreditación no es obligatorio, pero va a llegar un momento en el que todas las instituciones deben de estar acreditadas para funcionar, he allí la importancia.

Delegada: Quedaría así:

ARTÍCULO 12. CULTURA DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACION INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS. La autoevaluación va encaminada al seguimiento sistemático del cumplimiento de los objetivos misionales y al mejoramiento continuo en condiciones de calidad que atiende aspectos académicos, administrativos, financieros y operacionales, mediante la actualización científica, la perspectiva epistemológica y la pertinencia social de los programas universitarios, por ciclos y por competencias. El ITA velará por el cumplimiento de lo establecido por el Sistema Nacional de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior en Colombia, desarrollando el modelo de autoevaluación establecido por la institución para el logro de los procesos de Registro Calificado y la acreditación institucional de alta calidad y de programas.

Delegada. Se va hacer un repaso frente a los compromisos que quedaron y en los que hay unos responsables.

El considerando del Estatuto general, el señor rector con su equipo jurídico lo iba a revisar, le pregunto señor rector, ¿esto ya fue revisado? ¿Ya estamos seguros que eso es lo que debe de quedar en el primer considerando?

Rector. Estoy pendiente de la definición que me está haciendo el abogado en términos de la naturaleza de la vinculación. Cuando dice *“Instituto técnico agrícola establecimiento público de educación superior del orden municipal”*. Es un tema que está tratando de determinar, toda vez que el ITA no fue descentralizado. Las competencias y los recursos las mantiene el Gobierno nacional y le entregaron a un ente descentralizado de educación, en este caso Buga, pero espero que de aquí a antes que termine la semana, estén dándonos el concepto y ya poder proceder con ese tema.

Consejero Ramón Espinosa. Una sugerencia, que creo que la vez pasada también la hice, el considerando es la definición de la naturaleza, que el estatuto más abajo lo va a determinar. El considerando del acuerdo tiene que ver, aunque ya se dice más adelante volviéndolo a establecer con base en el artículo 29 literal A, que puede darse y modificar sus estatutos, lo otro es traer el acuerdo de 2019 donde se adoptó el estatuto que es necesario actualizarlo en consonancia con la normatividad vigente, considero que serían los dos considerandos y esta es la definición de una naturaleza, para mí no es un considerando de un estatuto.

Pienso que este acuerdo también debería de tener un *“por el cual”*. Es mi sugerencia respetuosa.

Delegada. Entonces quedaría así:

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO XX DE 2021
(Abril XXX de 2021)**

Por el cual se expide el Estatuto General del Establecimiento Público de Educación Superior
INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA - ITA

Esto recoge lo que está vigente y lo que no riñe con la revisión que va hacer el señor rector, que somos un establecimiento público de educación superior y nos llamamos INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA – ITA.

Teniendo en cuenta lo expresado por el doctor Ramón, quedaría así:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA ITA, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Estatuto General del Establecimiento Público de Educación Superior Instituto Técnico Agrícola ITA, en los términos que se detallan a continuación:

Consejero Ramón Espinosa. Sugiero también dos considerandos, así como usted los está planteando, perfecto. Pero si le quieren poner un poquito de literatura de considerandos, propondría estos dos, que recoge la ley 30 y en especial el literal y el acuerdo 039 de 2019 que se adoptó y que es necesaria su actualización que atienda los nuevos retos de educación superior y estén en consonancia con la normatividad vigente, ese es como el espíritu de expedir este nuevo estatuto general.

Delegada: Quedaría así:

ARTÍCULO 1. Expedir el Estatuto General del Establecimiento Público de Educación Superior Instituto Técnico Agrícola - ITA, en los términos que se detallan a continuación:

ARTÍCULO 2. MISIÓN. *Formar profesionales, para la transformación productiva, con pasión por la sostenibilidad e innovación en la región.*

Consejero Ramón Espinosa. La misión debería ir en el título primero, donde lo establecemos.

Delegada: Si, entonces lo pasamos.

El capítulo I. Denominación, naturaleza jurídica, domicilio y jurisdicción y autonomía y misión.

El capítulo II. Principios.

Capítulo III. Objetivos.

Capítulo IV. Valores institucionales.

Capítulo V. Funciones.

Título segundo. Órganos de dirección y administración.

Capítulo I. Consejo Directivo.

Aquí hay una primera tarea, esa primera tarea estaba como responsable el doctor José Herbert y la Secretaria.

Secretaria. Se hicieron los ajustes el doctor José Herbert tiene una apreciación frente a ese artículo 25, eso quedó establecido en el acta del Consejo directivo aprobada en la sesión de ayer.

La propuesta que presenta el doctor José Herbert es, que la Cámara de comercio haga un debate o reunión que convoque los sectores productivos y de avance que son los de agroindustria, comercio y la parte de turismo, que tenga un procedimiento convocando a todos los actores para que asistan a esa reunión, que hagan un acta y con esa acta envíen los tres postulados que necesita el Consejo directivo.

Luego el rector presenta una discusión referente a eso, luego hace una intervención el presidente del consejo, luego usted y de ultimo le dicen al doctor José Herbert que revise nuevamente el tema y que en la próxima sesión miraba cual era la mejor propuesta, porque el rector da unos argumentos referentes a ello.

Consejero José Herbert Arango. Considero que allí debería quedar como lo están dejando en junta. En junta deciden, hacen una terna y la proponen, entonces dejar esa porque sería entrar en a deslegitimar cualquier posición que tenga la dirección. Dejar que la junta directiva de la Cámara de comercio envíe la terna para que el Consejo lo elija.

No sé hasta dónde que es dueño de empresa tenga título profesional, porque también se da mucho y tenemos empresarios que no son profesionales pero que con su empería manejan muy bien el

negocio, son grandes gerentes. Sugiero quitar la parte de acreditar título profesional, no necesariamente.

Presidente. También ese amarre de estar vinculado laboralmente, un representante legal puede ser representante pero no necesariamente estar vinculado laboralmente con la empresa, se entiende que es representante del sector productivo y hace parte de los que se encuentran registrados o afiliados a la Cámara de comercio.

Delegada. Pero es que da para las dos opciones, dice afiliado o estar vinculado laboralmente a la entidad que representa con antigüedad mínima de dos años.

Presidente. una recomendación adicional y es donde dice: “deberá ser socio, afiliado” deberá estar matriculado, el tema de afiliación es una condición especial que tienen los matriculados que tiene que ver con la expedición de los certificados de cámara y comercio. Lo de socio y afiliado, se debe quitar.

Consejero Teófilo Villacob. también veo una confusión, primero que no necesariamente el representante legal es socio, la junta directiva puede nombrar a un representante a un gerente que es el representante legal y no tiene que ser socio, entonces se debe tener en cuenta esa situación. Otra duda es que, no sé quién manda la terna, porque me están diciendo presentada por la junta directiva, ¿esa junta directiva es la Cámara de comercio o lo presenta el presidente de la Cámara?

Delegada. Es la junta directiva.

Consejero Teófilo Villacob. En mi opinión pienso que lo puede hacer el representante legal de la Cámara de comercio, en este caso la presidencia, llevarle eso a la junta directiva es llevarlo a un nivel demasiado alto.

Presidente. La Cámara de comercio no tiene socios, tiene matriculados.

Consejero Teófilo Rafael Villacob. Sería bueno poner en parágrafo la parte donde dice lo laboral.

Delegada. Sí, es una buena proposición.

Presidente. le colocaría de terna presentada por la junta directiva de la Cámara comercio, porque está presentada y remitida, le quitaría “que remita”.

Delegada. Entonces quedaría así:

ARTÍCULO 25. Representante del sector productivo. El representante del sector productivo será designado por el Consejo Directivo de terna presentada por la junta directiva de la cámara de comercio. Estar Registrado como representante legal de la empresa con matrícula vigente; preferiblemente con formación y mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio profesional, en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución.

Parágrafo. El Representante del sector productivo, no deberá tener al momento de la designación ni durante el período de representación, vínculo laboral o contratos celebrados con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 28. Reelección. Los representantes de los estudiantes, de los docentes, de los egresados, del representante del sector productivo y del representante de los ex rectores, podrán ser reelegidos para un período por una sola vez.

Parágrafo 1. Los Representantes de los estamentos definidos en el presente artículo, podrán ser elegidos en el futuro, superada la continuidad de reelección en el segundo período acordado.

Consejero Ramón Espinosa. En la última reunión incluimos ese parágrafo.

Delegada. La reelección de la que habla el artículo 28, ya recoge lo del parágrafo. Ya está abierto, pero tiene que ser por una sola vez.

Consejero Teófilo Villacob. insisto que quitemos la de una sola vez, a un estudiante no lo pueden limitar a que solo pueda aspirar una sola vez y que nunca más, pueda volver a hacerlo, al igual que los docentes.

Es limitar a un buen docente, a un buen representante de los estudiantes que hizo, participó e hizo una reelección y nunca más pueda volverlo a hacer, creería que después de que pase un tiempo y

pueda volver a aspirar porque lo piden y tiene la facultad de volverlo a hacer. Es lo que siempre he discutido en este punto y lo vuelvo a referir.

Consejero Ramón Espinosa. Sí, eso lo planteamos también y quedó definido la vez pasada.

Presidente. Es un tema de semántica, lo que está diciendo es que en un período de tiempo puede ser elegido y reelegido por una sola vez, luego en el futuro se podrá presentar, el párrafo si sobra

Consejero Teófilo Villacob. Pero es bueno colocarlo, que quede bien claro.

Delegada. Lo que dice el Presidente, así esta expresado en el artículo 28. Hay dos posiciones: una con el párrafo y otra sin el párrafo. Para avanzar, ¿quiénes están de acuerdo y quienes no?

Consejero Teófilo Villacob. Así como se ha hecho en otros puntos, porque no lo analizamos con detenimiento, así como se va hacer con otros puntos también, hagamos lo propio, además no está la representación de los estudiantes, es importante su participación, no lo hagamos todavía, sigamos con la discusión y ampliémoslo, es mi opinión.

Consejero Ramón Espinosa. sugiero aceptar la propuesta del profesor Teófilo, que quede para un nuevo análisis, profundicemos más sobre el artículo.

Delegada. Profesor Teófilo, es importante que usted haga una contra propuesta y lo volvemos a revisar, ojalá antes de dar por terminada la sesión con eso dejamos listo el artículo 28.

Continuemos revisando los pendientes.

ARTÍCULO 32. Cuórum y decisiones. Constituye cuórum para deliberar y decidir la presencia de mínimo cinco de los miembros del Consejo Directivo con voz y voto.

Parágrafo 1. Las decisiones del Consejo Directivo se toman con el voto favorable de mínimo cinco (5) de los miembros presentes.

Parágrafo 2. El Consejo podrá sesionar y decidir en forma presencial, semipresencial, virtual asincrónica y sincrónica.

Parágrafo 3. Ningún miembro podrá tener doble representación ante el Consejo Directivo.

El doctor Ramón propone:

ARTÍCULO 32. CUÓRUM Y DECISIONES. Constituye cuórum para deliberar y decidir la presencia de mínimo cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los asistentes, con excepción de la elección del Rector y de la expedición o modificación del Estatuto General de la institución, en cuyo caso se requiere la aprobación con el voto favorable de por lo menos cinco (5) miembros del consejo directivo.

Delegada. Aquí hay una propuesta de cuórum calificado para la elección de rector y para la expedición de los estatutos de la institución. voy a referirme a nuestro reglamento interno y dice lo siguiente en términos de cuórum calificado, dice:

“Constituye Cuórum deliberatorio y decisorio para sesionar válidamente el Consejo Directivo la presencia de cinco (5) de sus miembros, las decisiones de las mismas serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros, con derecho a voz y voto”

Eso es lo que dice, si tenemos alguna situación adicional a esos dos aspectos de elección de rector de expedición y modificación. La propuesta que hace el doctor Ramón para la elección del rector y la expedición de modificación del estatuto general.

Consejero Ramón Espinosa. No solo el Estatuto general sino cualquier reforma de estatuto que haya. Por eso dice también modificación del estatuto, es expedición o modificación.

Delegada. Sí, pero por ejemplo el estatuto docente, el estatuto administrativo, el estatuto financiero, todos los estatutos que de acuerdo con las áreas estén a nivel del estatuto.

Consejero Ramón Espinosa. Sí, estaría bien si ustedes lo consideran incluirlos, todas las expediciones de estatutos y reglamentos.

Delegada. Quedaría así:

ARTÍCULO 32. CUÓRUM Y DECISIONES. Constituye cuórum para deliberar y decidir la presencia de mínimo cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los asistentes, con excepción de la elección del Rector o su

desvinculación, expedición o modificación de Estatutos y reglamentos, aprobación del presupuesto, modificación de planta de personal, aprobación del plan de desarrollo, aprobación de políticas institucionales en cuyo caso se requiere la aprobación con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los miembros del consejo directivo.

Parágrafo 1. El Consejo podrá sesionar y decidir en forma presencial, semipresencial, virtual, asincrónica y sincrónica.

Parágrafo 2. Ningún miembro podrá tener doble representación ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia, en cuantía de nueve (9) salarios mínimos legales diarios vigentes (S.M.D.V) por una sola vez al mes.

Presidente. Los honorarios quedan en cabeza del rector.

Rector. Cuando se paga una vez, cuando no se reconocen sesiones extras, establecen que son 15 SDLMV el promedio de las instituciones de educación públicas. Con ese nivel no tendríamos dificultad ni afectaría financieramente la institución. Hay que tener en cuenta que hay una restricción en Colombia para no poder recibir honorarios de más de dos corporaciones y eso generaría una dificultad para tener algunos miembros en esta entidad, entonces si valdría la pena mejorar la asignación de esos honorarios. La idea es subir los honorarios de 9 a 15, S.M.D.V.

Delegada. ¿a cuánto asciende?

Rector. \$242.000 si son 9 y \$393.000 si son 15.

Delegada. Frente a los honorarios con el tema de crisis y respetando la proposición, lo que el Ministerio viene recomendando es que ojalá los Consejeros independientemente si son de las universidades o de las T&T cobren por este servicio a las instituciones. El Ministerio ha considerado a través de varias administraciones, que el hecho de pertenecer a un cuerpo colegiado es lo máximo y que el servicio que se presta sea ad honorem, en el contexto legal, se puede recibir dos honorarios al mes en diferentes juntas, Consejos superiores o directivos, eso lo permite la ley, pero el Ministerio a todas estas crisis y este tipo de situaciones pide que sea ad honorem.

Presidente. Dentro de la propuesta de incrementar los honorarios, los de afuera, ¿que opinión tienen?

Delegada. Siguiendo la línea del Ministerio, no estaría de acuerdo, pero soy respetuosa en lo que ustedes definan.

Presidente. El porcentaje de impacto es mínimo frente al presupuesto del 0.006, los demás Consejeros.

Consejero Ramón Espinosa. Estoy de acuerdo con la propuesta del rector.

Presidente. Aquí estamos de acuerdo en que se reconozcan los honorarios.

El Artículo 35, quedaría así:

ARTÍCULO 35. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia, en cuantía de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (S.M.D.V) por una sola vez al mes.

Delegada. ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN.

Un estudiante de la respectiva Red de Conocimiento, o Sede, elegido mediante votación secreta por parte del estudiantado de la misma. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico adscrito a la Red, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado, y haber obtenido un promedio acumulado de 4.0. No estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

La señora Secretaria informa que el promedio siempre ha estado en 4.0.

Delegada. Presidente, hemos terminado la revisión, y el trabajo que encomendaron a la comisión. El siguiente paso es hacer el ejercicio de semántica, de ortografía, de la sincronización de la secuencia de los articulados, de las herramientas de nomencladores, a nivel de literales, es todo lo que puede conllevar esa parte de buenas horas de trabajo.

Presidente. Sí, seguiría la revisión, que ya ha tenido un trabajo importante de la comisión, darle la última revisión y el tema de revisión de la naturaleza jurídica, si necesitaríamos que ya esta tarde lo entregan y ya con eso quedaría el estatuto completo para aprobación.

Delegada. Esto amerita revisarlo, que no haya errores, que no nos vayamos a contradecir, necesita un trabajo muy juicioso para que el documento esté finalizado, eso requiere un trabajo muy dispendioso y eso requiere que definamos quién se va a encargar de hacerlo.

Por otro lado, así como están las cosas, es muy probable que alguien por fuerza mayor, no pueda estar de manera presencial en la sesión que se vaya a aprobar o expedir el nuevo estatuto. A esto le hemos dedicado un buen tiempo y deberíamos de sacarlo lo más pronto posible.

De mi parte, podría aportar como queda esa modificación del artículo que hace referencia al artículo 20 del reglamento interno, que no permite este tipo de reforma que se haga de manera semipresencial sino virtual, para definirlo y tener claridad de cómo vamos a continuar.

¿Entonces quien se encarga de finalizar ese documento?

Secretaria. yo lo hago y se los comparto el primer borrador.

Delegada. Entonces quedaría en manos de la Secretaria del Consejo.

Presidente. Considero hacer una consulta para poder aprobarlo semipresencial.

Delegada. Sí, dejaría en el documento la recomendación de cómo hacerlo.

Presidente. Claro, un concepto que avale el tema y creería que debe quedar en curso dentro del mismo estatuto.

Delegada. Presidente es que es traer simplemente la proposición de cómo quedaría la modificación de manera transitoria, mientras se superan todos estos temas.

Consejero Teófilo Villacob. creería que hoy no sería el momento, solo hay tres consejeros presenciales, eso no está bien, lo mejor es hacerlo en otro espacio.

Rector. Yo diría que le pidiéramos al doctor Ramón que acompañara a la secretaria en la corrección de estilo y la corrección final y le pasamos al doctor Hernando Morales y a su equipo de abogados para que lo revise que no haya dificultad en términos de concordancia y tendríamos una versión en limpio para final de mes, de modo que podamos pasarle a cada consejero y pueda revisarla y si tiene alguna observación viendo el texto completo y limpio, poderlo discutir en sesión ordinaria que es como establece hoy el estatuto que debe ser aprobado.

Presidente. Sí, de acuerdo. se da por terminada la sesión, gracias a todos.

Agotado el orden del día, el Presidente del Consejo, da por finalizada la sesión ordinaria, a las 12:40pm. del día 1 de junio de 2021.

CAMILO CERVERA VILLALOBOS	PRESIDENTE		MARIA DEL CARMEN SOTO	SECRETARIA	
NOMBRE	CARGO	FIRMA	NOMBRE	CARGO	FIRMA

Anexos	SI	X	NO		Propuesta Estatuto General revisado
--------	----	---	----	--	-------------------------------------